

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 8 de Junio de 2026.-

DECRETO N° 1.307 /3 (MEyP).

VISTO la Ley N° 9.977 promulgada el 11 de mayo de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece en el ámbito provincial el Régimen de Ficha Limpia, fijando las causas de inhabilitación para acceder o permanecer en cargos públicos electivos o de designación respecto de personas con sentencia condenatoria confirmada en instancia revisora por delitos graves.

Que el artículo 5° de la citada ley dispone la creación del Registro Público Provincial de Ficha Limpia, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se formará con información proporcionada por el Poder Judicial y demás organismos con competencia en la materia.

Que en su artículo 6° establece que: *“Todos los aspirantes a cargos públicos electivos y de designación deberán presentar una declaración jurada en la que manifiestan no tener condenas por los delitos inhabilitantes. Falsificar información será considerado falta grave y será penado conforme a la Ley.”*

Que para el efectivo funcionamiento del Registro resulta indispensable la celebración de convenios interinstitucionales con organismos provinciales y nacionales que administran información relevante para la determinación del estado inhabilitante de las personas comprendidas en la ley.

Que dichos convenios deben asegurar la integridad, exactitud y actualización permanente de los datos incorporados al Registro, garantizando tanto la eficacia de la norma como el respeto de los derechos de las personas afectadas para lo cual es necesario la participación de Fiscalía de Estado de la provincia.

Que resulta indispensable dictar el pertinente instrumento legal a los fines de la implementación del Registro Público Provincial de Ficha Limpia y Declaración Jurada.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación y puesta en funcionamiento del Registro Público Provincial de Ficha Limpia creado por el art. 5° de la Ley N° 9.977.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Ministerio de Gobierno y Justicia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, tendrá a su cargo la organización, administración y actualización del Registro Público Provincial de Ficha Limpia.

///...

112.

CONT. DECRETO N° 1.307 /3 (MEyP).

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la información sobre las personas alcanzadas por la Ley N° 9.977 será proporcionada por el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán o de otras jurisdicciones provinciales o nacionales y gestionada por la Fiscalía de Estado, en ejercicio de sus competencias asignada por el art. 8° inc. 1.y 2. de Ley N° 8.896.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Ministerio de Gobierno y Justicia para que, dentro del plazo máximo de 120 días a contar de la vigencia de la Ley N° 9977, suscriba los convenios de colaboración e intercambio de información con los organismos provinciales y nacionales que permitan exactitud y actualización permanente de los datos incorporados al Registro. Asimismo, coordinará con la Junta Electoral Provincial, el mecanismo de consulta y certificación del estado registral de los candidatos, de modo tal que el Registro se encuentre operativo con antelación suficiente a la apertura del período de presentación de candidaturas.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que, con intervención de Fiscalía de Estado, el Ministerio de Gobierno y Justicia elaborará y celebrará los convenios interinstitucionales previstos en el artículo anterior verificando su adecuación al ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, Fiscalía de Estado deberá expedirse sobre la incorporación, modificación o baja de datos y toda cuestión jurídica vinculada al funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el modelo de Declaración Jurada que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, la que deberá ser suscripta y presentada por los aspirantes a cargos públicos electivos y de designación en cumplimiento del artículo 6° de la Ley N° 9977, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

En el caso de cargos electivos, corresponderá a la Junta Electoral Provincial verificar su cumplimiento por parte de los aspirantes a ocuparlos. Quienes resultaren electos o que en el futuro fueren a ejercerlos deberán suscribir una nueva Declaración Jurada, la que será remitida e incorporada al Registro Público Provincial de Ficha Limpia.

En el caso de las designaciones, la responsabilidad recaerá en quienes sean competentes para hacerlas. La efectivización y puesta en funciones del cargo estará sujeta al cumplimiento de este requisito. Dentro de las 72 horas hábiles siguientes deberá ser remitida al Registro Público Provincial de Ficha Limpia.

///...

113.

CONT. DECRETO N° 1.307 /3 (MEyP).

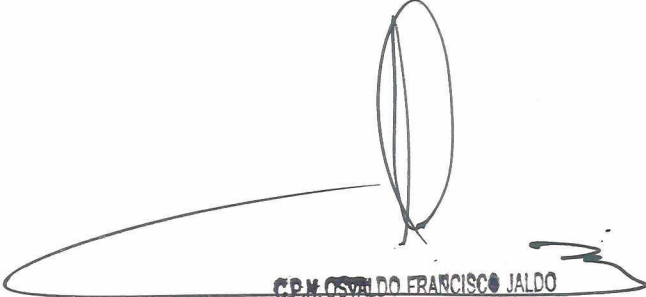
ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministro de Gobierno y Justicia a emitir las Resoluciones necesarias y complementarias para el cumplimiento del Art. 1.- del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTÍCULO 9°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

ANEXO UNICO

**PROVINCIA DE TUCUMÁN
LEY N° 9.977 — RÉGIMEN DE FICHA LIMPIA
Registro Público Provincial de Ficha Limpia
DECLARACIÓN JURADA**

Base legal: Arts. 5° y 6° de la Ley N° 9.977 (Régimen de Ficha Limpia). Todo aspirante a cargo público electivo o de designación en la Provincia de Tucumán deberá presentar esta declaración jurada ante la autoridad electoral o administrativa correspondiente. La falsificación de información será considerada falta grave y penada conforme a la ley.

SECCIÓN 1 — DATOS DEL/LA DECLARANTE

Apellido/s y Nombre/s: _____

DNI N°: _____ **Fecha Nacimiento:** de _____

Domicilio: _____

Municipio Localidad: / _____ **Teléfono / E-mail:** _____

SECCIÓN 2 — CARGO AL QUE ASPIRA O QUE EJERCE

Marque con una ✓ el cargo correspondiente y complete la información:

CARGOS COMPRENDIDOS (Art. 2° — Ley N° 9.977)
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL ☐ Gobernador/a ☐ Vicegobernador/a ☐ Ministros/as y Secretarios/as de Estado ☐ Subsecretarios/as de Estado ☐ Directores/as y Subdirectores/as ☐ Titulares de organismos de control ☐ Titulares de Entes Autárquicos y Descentralizados ☐ Titulares de sociedades del Estado y con participación estatal ☐ Interventores/as designados/as por el Poder Ejecutivo ☐ Jefe, Subjefe y Plana Mayor de la Policía de la Provincia
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL ☐ Legisladores/as provinciales ☐ Secretario/a y Prosecretarios/as de la Legislatura

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

CARGOS COMPRENDIDOS (Art. 2° — Ley N° 9.977)
☐ Secretarios/as y Prosecretarios/as de Bloque ☐ Directores/as y Subdirectores/as de la Legislatura
PODER JUDICIAL PROVINCIAL ☐ Vocales de la Corte Suprema de Justicia ☐ Ministro/a Público Fiscal ☐ Ministro/a Pupilar y de la Defensa ☐ Demás funcionarios/as previstos en el Art. 3° Ley N° 6238
MUNICIPIOS ☐ Intendentes/as y Concejales/as ☐ Secretarios/as y Subsecretarios/as (Dpto. Ejecutivo Municipal) ☐ Directores/as y Subdirectores/as (Dpto. Ejecutivo Municipal) ☐ Secretarios/as y Prosecretarios/as de Concejos Deliberantes ☐ Directores/as y Subdirectores/as de Concejos Deliberantes ☐ Jueces/zas de Falta (Tribunales de Falta)
COMUNAS ☐ Comisionados Comunales Titulares ☐ Comisionados Comunales Suplentes ☐ Secretarios/as habilitados/as Comunales

Denominación exacta del cargo:

Organismo / Jurisdicción:

SECCIÓN 3 — DELITOS INHABILITANTES (Art. 3° — Ley N° 9.977)

A los fines informativos del declarante, se transcriben los delitos que generan inhabilitación conforme al Art. 3° de la Ley N° 9.977:

N°	Delito / Conducta inhabilitante
1	Delitos contra la Administración Pública (Título XI, Libro II C.P.): Cohecho y Tráfico de Influencias (Cap. VI), Malversación de Caudales Públicos (Cap. VII), Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (Cap. VIII), Exacciones Ilegales (Cap. IX), Enriquecimiento ilícito (Cap. IX bis), Prevaricato (Cap. X), Denegación y retardo de Justicia (Cap. XI), Falso Testimonio (Cap. XII), Encubrimiento (Cap. XIII)
2	Fraude en perjuicio de la Administración Pública (Art. 174 inc. 5 C.P.)
3	Delitos contra el orden económico y financiero (Art. 303 C.P.)
4	Tráfico de estupefacientes (Ley N° 23.737)
5	Delitos contra el orden público (Título VIII, Libro II C.P.)
6	Delitos contra la seguridad pública: Incendios, otros estragos y contra la salud pública (Título VII, Caps. I y IV, Libro II C.P.)
7	Delitos contra la integridad sexual (Título III, Libro II C.P.)


C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

N°	Delito / Conducta inhabilitante
8	Delitos contra la vida (Título I, Cap. I, Libro II C.P.)
9	Delitos contra la libertad individual (Título V, Cap. I, Libro II C.P.)
10	Delitos previstos en la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente)
11	Trata y Explotación de Personas (Leyes N° 26.364 y modificatoria)
12	Delitos de Lesa Humanidad y Genocidio (conforme a Tratados Internacionales y jurisprudencia aplicable)
13	Delitos contra el Orden Constitucional (Cap. I, Título X, Libro II C.P.)
14	Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia (Ley N° 7104)
15	Otros delitos dolosos previstos en el Código Penal con pena igual o superior a tres (3) años

SECCIÓN 4 — DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 5° y 6° de la Ley N° 9.977 (Régimen de Ficha Limpia de la Provincia de Tucumán), **DECLARA BAJO JURAMENTO** que a la fecha de la presente declaración:

- ☐ **NO registro** sentencia condenatoria confirmada en instancia revisora por ninguno de los delitos inhabilitantes listados en el Art. 3° de la Ley N° 9.977 (detallados en la Sección 3 del presente formulario).
- ☐ **NO me encuentro incluido/a** en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Tucumán (Ley N° 7104).

Asimismo, me comprometo a notificar de forma inmediata a la autoridad competente cualquier modificación en las condiciones declaradas precedentemente.

SECCIÓN 5 — FIRMA Y CERTIFICACIÓN

Declaro que la información consignada en el presente formulario es exacta y completa, siendo plenamente consciente de las responsabilidades legales que acarrea la falsificación de datos, conforme a los Arts. 5° y 6° de la Ley N° 9.977 y demás normas aplicables.

Firma del/la Declarante

Aclaración

Lugar y Fecha

Sello y Firma Autoridad Receptora